

Boletín Informativo

Julio 2003

NORMA GENERAL SOBRE USO INDEBIDO DE NOMBRES COMERCIALES

Norma General No. 2-03 de la Dirección General de Impuestos Internos que regula el uso indebido de nombres.

El 30 de mayo del año 2003 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió y publicó la Norma No. 2-03 que regula el uso de nombres comerciales por parte de personas y empresas que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales en la República Dominicana, con la finalidad de regular la utilización, por parte de un mismo contribuyente, de nombres comerciales distintos de su razón social (en el caso de compañías) o distintos de su nombre propio (en el caso de personas físicas) para identificarse frente a sus clientes, proveedores y la administración tributaria y así evitar la confusión creada en ellos.

Mediante la citada Norma General se dispone que *los contribuyentes que realicen transacciones identificando sus negocios con nombres comerciales, deberán colocar en todos sus documentos la razón social y el número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) en caso de personas jurídicas, o el nombre completo y la Cédula de Identidad, en el caso de personas físicas, tal como aparecen registrados en la DGII.*

¿Qué se considerará como documentos para los fines de aplicación de la Norma General 2-03?

Para fines de aplicación de la Norma 2-03 se considerarán como documentos los siguientes:

- Cheques
- Papel membrete
- Vouchers o recibos de consumo en comercios operados con tarjeta de crédito.
- Facturas
- Ordenes de compra
- Publicidad gráfica.

La citada Norma General establece de manera expresa que la lista anteriormente transcrita no será limitativa, por lo que la misma aplicará a cualquier otro documento emanado de la sociedad o persona física o en el que figure la razón social o nombre propio de la empresa o persona física, según fuere el caso.

Registro del uso de un nombre comercial distinto a la razón social o nombre propio.

- **Registro ante la DGII.**

La Norma General 2-03 otorga un plazo de ciento veinte (120) días, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2003, a las personas físicas y jurídicas existentes identificadas con un nombre comercial distinto a su razón social o nombre propio, para comunicar a la DGII el uso de dicho nombre comercial, conjuntamente con la indicación de la razón social o nombre propio y el número de RNC aplicables a dicho nombre comercial.

En lo que concierne a las nuevas sociedades a ser constituidas, éstas deberán al momento de su constitución, indicar a la DGII el nombre comercial que utilizarán en el ejercicio de sus actividades, de ser el mismo distinto del nombre o razón social indicado en sus Estatutos Sociales.

• **Registro ante terceros.**

Conforme las disposiciones de la Norma 2-03, las personas físicas y jurídicas están obligadas a comunicar a las personas con las cuales contratan cualquier cambio en su razón social, nombre comercial o número de RNC, **dentro de los 30 días de la realización de dicho cambio.** Es recomendable que dicha notificación sea realizada por escrito.

Procedimiento para el registro de uso de nombre comercial por ante la DGII.

A los fines de registrar por ante la DGII el uso de uno o varios nombres comerciales por parte de una misma razón social o persona física y bajo el número de RNC de éstas, es necesario proceder con la solicitud correspondiente, depositando ante dicha institución los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de registro o cambio de nombre comercial, describiendo el nombre comercial a ser utilizado, la razón social o nombre de la persona física que lo utilizará y el RNC de la misma.
2. Formulario de solicitud de expedición de Tarjeta de Identificación Tributaria, debidamente completado.
3. Evidencia de registro en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) del nombre comercial a ser utilizado, a favor de la razón social o persona física solicitante.

En caso de que el certificado de registro del nombre comercial no figure a favor de la misma persona o razón social solicitante, deberá ser depositada la documentación que ampare la autorización otorgada por parte del titular del nombre comercial a favor de dicha persona o razón social.

Obligaciones de las empresas que prestan servicios de procesamiento electrónico de las operaciones de tarjeta de crédito y colocación de puntos de venta y de empresas que prestan servicios en general.

La Norma 2-03 impone ciertas obligaciones a cargo de las entidades financieras, de las empresas que prestan servicios de procesamiento electrónico de las operaciones de tarjeta de crédito y colocación de puntos de venta y de las empresas que prestan servicios en general, con el propósito de que en los vouchers de tarjeta de crédito, las facturas emitidas a través de sistemas de punto de venta y las facturas y recibos en general consten, tanto la razón social o nombre de la persona, el nombre comercial utilizado por éstas y el número de RNC. En ese sentido, dichas empresas deberán:

1. Incluir en los contratos de obras, de servicios, de compraventa y en general en cualquier documento que avale sus transacciones, la razón social o nombre propio, según aplique, el nombre comercial y el RNC de sus clientes, conforme se encuentre registrado en la DGII.
2. De manera particular, las empresas que prestan servicios de procesamiento electrónico de operaciones de tarjeta de crédito y puntos de ventas, además de lo indicado más arriba, deberán exigir a sus clientes la presentación de la documentación en la que se haga constar el registro ante la DGII del nombre comercial utilizado por éstas, si es distinto a su razón social o nombre propio.

IV.- Penalidades:

La Norma 2-03 se remite a las sanciones impuestas por el Código Tributario en lo relativo al cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros.

En ese sentido, el Código Tributario sanciona el incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes con multas de Cien Pesos (RD\$100.00) a Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), independientemente de las sanciones accesorias que pudieren ser aplicadas, tales como la suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades, según la gravedad del caso.

Comentarios Generales

- La Norma 2-03 no deroga las disposiciones de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, en lo relativo al registro de los nombres comerciales por ante la ONAPI. En consecuencia, el uso de un nombre comercial por una entidad conllevará dos registros: uno por ante la ONAPI, que protege los derechos del titular sobre el uso de dicho nombre comercial y otro por ante la DGII, con el fin de hacer constar la persona o la empresa que está haciendo uso de dicho nombre comercial en sus actividades.
- A pesar de que la Norma 2-03 no lo indica de manera expresa, entendemos que el plazo otorgado hasta el 30 de septiembre de 2003 para registro por ante la DGII del uso de un nombre comercial distinto al nombre de la empresa o persona que lo utiliza, aplica además para la realización de las modificaciones de lugar en los papeles y sobres membretes, recibos, facturas, publicaciones y otros documentos emanados de la persona o empresa en

cuestión, a los fines de reflejar el uso del nombre comercial de que se trata. En ese sentido, es recomendable que una vez sea realizado el registro por ante la DGII al cual nos referimos en este boletín, todos los documentos emanados de la empresa o persona que ha realizado el registro cumplan con las disposiciones de la Norma 2-03.